Boletín Nº 11.781-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Guillier, señora Provoste y señores Bianchi, Huenchumilla y Latorre, que establece cuotas de género en las candidaturas para las elecciones de concejales y consejeros regionales que indica.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO

Con fecha 5 de mayo de 2015 se publicó la ley N° 20.840, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional. En dicha ley se incorporó una medida de acción afirmativa para las próximas cuatro elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029. Dicha medida establece que, de la totalidad de declaraciones de candidatura a diputado o senador que presenta un partido político, esté o no en un pacto electoral, ni los hombres ni las mujeres pueden superar el 60 por ciento del total de declaraciones de candidaturas a diputado o a senador, respectivamente.

Esta medida ya se implementó durante las pasadas elecciones parlamentarias 2017. Así, en la reciente elección de Senadores se presentó un total de mujeres equivalente al 40,9 por ciento del total de candidatos declarados, y en la elección de Diputados se declararon un total de 41,4 por ciento de candidatas[1].

Pero la actual legislación electoral en materia de cuota no sólo afectó el porcentaje de candidatas, puesto que también hubo un incremento de mujeres electas como diputadas y senadoras. De los 23 escaños del Senado que se eligieron en 2017, 6 los obtuvieron mujeres, es decir, un 26,1 por ciento; mientras que, de los 155 escaños disponibles en la Cámara de Diputados, 35, o sea, un 22,6 por ciento fueron electas. Antes de la existencia de esta medida

1 http://www.servel.cl/historico-327-de-mujeres-candidatas-participaran-en-las-elecciones-2017/

de acción afirmativa, entre 1989 a 2013, fueron electas 13 senadoras, que representan un 8,55 por ciento de los escaños, y 98 diputadas, que corresponden a un 11,67 por ciento[2].

En el caso de la participación de mujeres como candidatas al cargo de concejales o consejeros regionales, la situación es distinta y preocupante. Según cifras del PNUD, la participación de mujeres como candidatas a concejales fue sólo del 31 por ciento[3]. En el caso de candidaturas a consejeros regionales, del total de candidatos, las mujeres representaron sólo el 27,1 por ciento[4].

En el caso de las mujeres electas como concejalas, sólo fueron electas en las pasadas elecciones un 24,6 por ciento. Finalmente, sólo un 26,6 por ciento del total de consejeros regionales electos son mujeres.

Por todo lo anterior, se hace necesario replicar la cuota como medida de acción afirmativa para las próximas cuatro elecciones de concejales y consejeros regionales, en términos idénticos a lo que actualmente rige para las elecciones parlamentarias, para fortalecer la participación de la mujer en política y romper una situación inicial en la que operan fuertes e invisibles barreras de entrada.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de ley establece la medida de acción afirmativa de cuota de género, requiriendo a cada partido político, integre o no un pacto electoral, que su nómina total de postulantes a concejales y consejeros regionales cumpla el requisito de que ningún sexo esté representado por sobre 60 por ciento ni por debajo de los 40 por ciento del total. Esta norma

2 http://www.servel.cl/historico-23-de-mujeres-candidatas-fueron-electas-en-las-parlamentarias-2017/
3 http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwie3b2gorrbAhXEGJAKHUpxDu4QFggmMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.cl.undop.org%2Fcontent%2Fdam%2Fchile%2Fdocs%2Fgobernabilidad%2Fundo_cl_gobernabilidad_doc-mujeres_elecciones-municipales-2016.pdf%3Fdownload&usg=AOvVaw2dkYSQoGPc9WGFj1BPNCH_
4 http://www.servel.cl/historico-327-de-mujeres-candidatas-participaran-en-las-elecciones-2017/

se propone como transitoria, aplicable a las próximas cuatro elecciones de concejales y consejeros regionales a celebrarse en nuestro país.

PROYECTO DE LEY

"Artículo primero: De la totalidad de declaraciones de candidaturas a concejal o consejero regional declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado en los términos establecidos en los artículos 109 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades; y 86 del decreto con fuerza de ley N° 1 - 19.175, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175 orgánica constitucional de sobre Gobierno y Administración Regional, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total de declaraciones de candidaturas de cada partido político a dichos cargos. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas.

La infracción de lo señalado en el inciso precedente acarreará el rechazo de la totalidad de candidaturas declaradas a concejales o consejeros regionales, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito.

Artículo segundo: Las disposiciones de la presente ley regirá sólo para las siguientes elecciones:

a) elección de concejales del año 2020;

b) elección de consejeros regionales del año 2021;

c) elección de concejales y consejeros regionales del año 2024;

d) elección de concejales y consejeros regionales del año 2028; y

e) elección de concejales y consejeros regionales del año 2032.".

ALEJANDRO GUILLIER A.
Senador